



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXX

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 14 de Diciembre del 2005.

P.O. N° 149

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. LIX-131, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2006..... 2

DECRETO No. LIX-132, mediante el cual se modifican diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Hacienda del Estado..... 4

DECRETO No. LIX-133, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 2006..... 20

SECRETARIA DE FINANZAS

PARTICIPACIONES por concepto, entregadas a los municipios de esta entidad por los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, incluye, 2° ajuste cuatrimestral 2005..... 25

R. AYUNTAMIENTO, MAINERO, TAM.

PRESUPUESTO de Egresos para el ejercicio del año 2006, del municipio de Mainero, Tamaulipas..... 26

R. AYUNTAMIENTO, NUEVO LAREDO, TAM.

PRESUPUESTO de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2006, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 30

R. AYUNTAMIENTO, PADILLA, TAM.

PRESUPUESTO de Egresos para el ejercicio del año 2006, del municipio de Padilla, Tamaulipas..... 31

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-131

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO. En el ejercicio fiscal de 2006, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Miles de pesos
I.- IMPUESTOS.	837,700
1.- Sobre Nóminas.	759,600
2.- Sobre Actos y Operaciones Civiles.	38,400
3.- Sobre Honorarios.	10,800
4.- Sobre Juegos Permitidos.	13,200
5.- Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	15,700
II.- DERECHOS.	718,000
1.- Servicios Generales.	16,000
Búsqueda de documentos; certificación o copias certificadas; legalización o ratificación de firmas; resoluciones u opiniones administrativas; apostillamiento de documentos y otros no especificados.	
2.- Servicios de Registro.	145,000
3.- Servicios Catastrales.	500
4.- Servicios para el Control Vehicular.	400,000
5.- Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente.	1,500
6.- De Cooperación	500
7.- Servicios de Administración y Control del Desarrollo Urbano.	500
8.- Servicios Diversos.	150,000

9.- Servicios Prestados por Autoridades Educativas del Estado.	4,000	
III.- PRODUCTOS.		100,000
IV.- APROVECHAMIENTOS.		50,000
V.- ACCESORIOS.		40,500
Multas, recargos, cobranzas, gastos de ejecución, honorarios diversos e Indemnizaciones.		
VI.- PARTICIPACIONES, INCENTIVOS, TRANSFERENCIAS, APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.		17,519,400

Participaciones e Incentivos **8,021,000**

1.- Fondo General de Participaciones.	6,764,200
2.- Fondo de Fomento Municipal.	330,800
3.- Impuesto Especial de Producción y Servicios.	210,200
4.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	393,900
5.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	205,800
6.- Incentivos Fiscales.	116,100

Fondos de Aportaciones Federales **9,498,400**

1.- Para la Educación Básica y Normal.	6,407,500
2.- Para los Servicios de Salud.	1,382,500
3.- Para la Infraestructura Social.	
a. Para la Infraestructura Social Municipal.	395,700
b. Para la Infraestructura Social Estatal	54,600
4.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.	811,500
5.- De Aportaciones Múltiples.	92,900
6.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos.	128,000
7.- Para la Seguridad Pública.	225,700

Otros Recursos Federales

VII.- FINANCIAMIENTOS:

Los que deriven del financiamiento crediticio contratado por el Gobierno del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

VIII.- OTROS INGRESOS. **1,671,500**

Los no considerados en las fracciones anteriores y corresponda percibir al Gobierno del Estado de conformidad con las leyes, decretos, acuerdos y convenios.

TOTAL: 20,937,100

ARTICULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá cuotas de los productos, así como el destino de los mismos.

ARTICULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

ARTICULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para negociar, suscribir, contratar y ejercer créditos o empréstitos u otras formas de ejercicio de endeudamiento público, hasta por la cantidad de \$600,000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 m.n.) para el financiamiento complementario del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2006, que pudiera requerirse, y para lo cual podrá otorgar como garantía las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado; autorizándose a su vez, los instrumentos legales donde se formalicen esas operaciones dentro del monto global de crédito comprendido en este precepto.

ARTICULO QUINTO. El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos, al personal oficial que intervengan en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.

ARTICULO SEXTO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados.

ARTICULO SEPTIMO. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.8% mensual sobre saldos insolutos durante el año del 2006.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá sus efectos a partir del 1o. de enero de 2006.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 5 de diciembre del año 2005.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE GUDIÑO CARDIEL.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LIX-132

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 6; un sexto párrafo al artículo 18-A; el Capítulo II del Título I denominado "De los Medios Electrónicos"; el artículo 18-B; el artículo 18-C; la fracción XII del artículo 27; un párrafo a la fracción I del artículo 40; una fracción III al artículo 45; dos párrafos a la fracción IV del artículo 48; el artículo 48-A; un segundo, tercero, cuarto, quinto y octavo párrafos al artículo 51, ubicándose el actual párrafo segundo como párrafo sexto; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 133; un quinto párrafo al artículo 134; un tercer

párrafo al artículo 136; se reforman la denominación del Capítulo Unico del Título I; la fracción II del artículo 3; el primer párrafo del artículo 6; el primer párrafo del artículo 19; el primer párrafo del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 21; el primer párrafo del artículo 22; el primer párrafo del artículo 23; el segundo párrafo de la fracción III, así como su inciso c), y las fracciones IV y XI del artículo 27; el primer párrafo del artículo 28; el cuarto párrafo del artículo 29; la fracción VI del artículo 34; las fracciones I, III y IV y el segundo párrafo del artículo 40; las fracciones I, II y III del artículo 41; las fracciones II y III del artículo 43; la fracción I del artículo 45; la fracción II párrafos primero y segundo la fracción III párrafo segundo del artículo 46; el tercer párrafo del artículo 47; la fracción IV del artículo 48; las fracciones I, II, III, VI y VII del artículo 50; la fracción III del artículo 50-A, el primer y tercer párrafos del artículo 51, pasándose este último a ser párrafo séptimo; el primer párrafo, incisos b) y c) del artículo 53; las fracciones I y II del artículo 55; la fracción III del artículo 59; las fracciones I y II, y el tercer párrafo del artículo 76; el primer párrafo del artículo 79; la fracción I del artículo 133; y el primer párrafo y sus fracciones I, II y III, así como los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 145; y se deroga el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 3.- Las contribuciones...

I.- Impuestos...

II.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por recibir los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado.

III.- Contribuciones...

Cuando...

Los recargos...

ARTICULO 6.- Son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos y de los accesorios de ambos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación...

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Finanzas. Tratándose de pagos efectuados en las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente.

ARTICULO 18 A.- El monto...

En los casos...

Los valores...

Los índices...

Las cantidades...

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco estatal, así como los valores de bienes en operaciones de que se traten, será 1.

CAPITULO II DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS

ARTICULO 18 B.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, estos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos en que las autoridades fiscales establezcan una regla diferente, mediante disposiciones de carácter general.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las autoridades fiscales podrán aceptar el uso de la firma electrónica avanzada, que el contribuyente tramitó ante el Servicio de Administración Tributaria del Gobierno Federal, para lo cual suscribirá el convenio correspondiente con las autoridades fiscales federales competentes.

ARTICULO 18 C.- Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. Este es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 19.- Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Las promociones...

Cuando...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

Cuando...

Lo dispuesto...

ARTICULO 20.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante, aceptante y testigos ante las autoridades fiscales o notario público.

Los particulares. . .

Quien.

ARTICULO 21.- Los créditos fiscales...

Se aceptarán como medio de pago los cheques certificados o de caja, los giros postales o telegráficos y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; las tarjetas de crédito y de débito únicamente se aceptarán como medios de pago en los casos que establece el Reglamento de este Código.

Los pagos

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Cuando el ...

Para determinar ...

ARTICULO 22.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos

en concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables para cada uno de los meses o fracción de los mismos transcurridos desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos...

Cuando los recargos...

Si se obtiene autorización...

El cheque recibido...

En el caso...

ARTICULO 23.- Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado. Los retenedores y demás responsables solidarios podrán solicitar la devolución del saldo a favor de quien presentó la declaración, salvo que se trate del cumplimiento de resolución o sentencia firmes de autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

Si el pago ...

Cuando ...

Si la devolución ...

El contribuyente ...

En ningún ...

Cuando las ...

La obligación ...

Lo dispuesto ...

ARTICULO 27.- Son responsables ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a).-...

b).-...

c).- No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

IV.- Los adquirientes de negociaciones o bienes, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación o relacionadas con los bienes, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda el valor de la negociación o del bien.

V.- ...

VI.-...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.-...

XI.- Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte de interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

XII.- Las demás...

La responsabilidad...

ARTICULO 28.- Las personas morales, así como las personas físicas que realicen actividades empresariales, de prestación de servicios o que otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, así como las que deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal; las personas morales señalarán, además, el nombre de su representante legal. Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso los avisos siguientes:

- I.- . . .
- II.- . . .
- III.- . . .
- IV.- . . .
- V.- . . .
- VI.- . . .
- VII.- . . .
- VIII.- . . .
- IX.- . . .
- X.- . . .

Las personas físicas . . .

Los fedatarios . . .

La Secretaría . . .

Tratándose de . . .

La solicitud . . .

ARTICULO 29.- Las personas . . .

- I.- . . .
- II.- . . .
- III.- . . .

Cuando las . . .

Quedan incluidos. . . .

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo; por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales, señalados en el párrafo precedente; por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros; por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros; cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas; así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

ARTICULO 34.- Son autoridades ...

- I.-...
- II.-...
- III.-...
- IV.-...
- V.-...

VI.- Los funcionarios federales, estatales o municipales, conforme a los convenios celebrados que así lo establezcan.

VII.- ...

Los actos ...

ARTICULO 40.- Los actos administrativos ...

I.- Constar por escrito en documento impreso o digital. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II.- ...

III.- Estar fundado y motivado, así como expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

IV.- Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria, se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

ARTICULO 41.- El Gobernador ...

I.- Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

II.- Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III.- Conceder subsidios o estímulos fiscales

Las resoluciones . . .

ARTICULO 43.- Cuando las ...

I.- ...

Cuando la ...

Si el contribuyente...

II.- Embargar precautoriamente los bienes o la negociación cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres meses o cuando no atienda tres requerimientos de la autoridad en los términos de la fracción III de este artículo por una misma omisión. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento o dos meses después de practicado si no obstante el incumplimiento, las autoridades fiscales no inician el ejercicio de sus facultades de comprobación.

III.- Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primer requerimiento y seis días para los subsecuentes requerimientos. Si no se atiende el requerimiento se impondrán multas por cada requerimiento no atendido. La autoridad en ningún caso formulará más de tres requerimientos por una misma omisión.

En caso. . . .

ARTICULO 45.- En la orden . . .

I.- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares deberá notificarse al visitado.

II.- ...

III.- Tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 46 de este Código, las órdenes de visita deberán contener impreso el nombre del visitado.

Las personas ...

ARTICULO 46.- En los casos . . .

I.- La visita ...

II.- Si al presentarse los visitadores al lugar en donde debe practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

En este caso, los visitadores al dejar dicho citatorio podrán hacer una relación de los libros y documentos que integren la contabilidad. Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levante, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de este Código, caso en el cual la visita se continuará en el domicilio anterior.

Cuando exista ...

En los casos ...

III.- Al iniciar ...

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por que se ausenten antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; en tales circunstancias la persona con quien se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

IV.- ...

ARTICULO 47.- Los visitados . . .

Cuando los . . .

Cuando se dé alguno de los supuestos que a continuación se enumeran, los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad y demás papeles relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para que previo cotejo con los originales, se certifiquen por los visitadores designados que intervengan en la diligencia:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

En el caso . . .

Lo dispuesto . . .

ARTICULO 48.- La visita ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de las que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Dichas actas parciales o complementarias se entenderá que forman parte integrante del acta final aunque no se señale así expresamente. Una vez levantada el acta final no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir quince días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por diez días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de quince días.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

V.- ...

VI.- ...

Concluida la visita . . .

ARTICULO 48-A.-

Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de que el contribuyente exhiba la documentación solicitada.

Dicho plazo podrá ampliarse por seis meses por una ocasión más, siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la visita o la revisión. En su caso, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta que transcurra el término a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 48 de este Código.

El plazo para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere este artículo y el plazo de la prórroga que procede conforme a este mismo precepto, se suspenderán en los casos de:

I.- Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.

II.- Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.

III.- Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, o la prórroga que proceda de conformidad con este artículo los contribuyentes interponen algún medio de defensa, dicho plazo se suspenderá desde la fecha en que se interponga el citado medio de defensa hasta que se dicte resolución definitiva en el mismo.

Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifiquen el oficio de observaciones o, en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, dicha revisión se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión.

ARTICULO 50.- Cuando las...

I.- La solicitud se notificará en el domicilio manifestado ante el Registro Estatal de Contribuyentes por la persona a quien va dirigida, a falta de aquél el manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes y, en su defecto, tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en su casa-habitación o lugar donde éstas se encuentren. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia, no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal lo esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la solicitud; si no lo hicieron la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma.

II.- En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes, datos, documentos, así como la contabilidad o parte de ella.

III.- Los informes, datos o documentos, así como la contabilidad o parte de ella que le sean requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud, por su representante o por la persona que hubiere recibido la solicitud conforme a lo establecido en la fracción I de este artículo, sin que tal circunstancia invalide el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

IV.- ...

V.- ...

VI.- El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV anterior, se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en dicha fracción. El contribuyente o responsable solidario contará con un plazo de quince días que se computará a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además de uno o varios ejercicios revisados, fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por diez días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de quince días.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

El plazo que se señala en el primer y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en el artículo 48-A de este Código.

Dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI anterior, el contribuyente podrá optar por corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la forma de corrección de su situación fiscal, de la que proporcionará copia a la autoridad revisora.

VII.- Cuando el contribuyente o responsable solidario no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución que determine las contribuciones omitidas, la cual se notificará al contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo, y en el lugar especificado en dicha fracción.

ARTICULO 50-A.-Para los efectos . . .

I.- ...

II.- ...

III.- Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, serán designados por los visitadores, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección.

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

ARTICULO 51.- Las autoridades fiscales que al practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 50, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refiere la fracción VI del artículo 50 de este Código.

El plazo para emitir la resolución a que se refiere este artículo se suspenderá en los casos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 48-A de este Código.

Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los contribuyentes interponen algún medio de defensa contra el acta final de visita o del oficio de observaciones de que se trate, dicho plazo se suspenderá desde la fecha en que se interponga el citado medio de defensa hasta que se dicte resolución definitiva en el mismo.

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

En dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada a través de los medios de defensa que procedan. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el citado medio de defensa.

Cuando las autoridades. . . .

Cuando en ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere este Código, las autoridades fiscales conozcan por terceros de hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente o responsable solidario al que le estén practicando una visita domiciliaria, darán a conocer a éste el resultado de aquella actuación en la última acta parcial de la citada visita domiciliaria. En este caso se tendrán por aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el contribuyente o responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos, en los términos del artículo 48.

Siempre se podrán determinar las contribuciones omitidas correspondientes al mismo ejercicio, cuando se comprueben hechos diferentes.

ARTICULO 53.- En el caso de que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, informes, documentos o la contabilidad o parte de ella del contribuyente, responsable solidario o tercero, éstos tendrán los siguientes plazos para su presentación:

a).-...

b).- Cuando se trate de los documentos de los que deba tener en su poder el contribuyente y se lo soliciten con posterioridad al inicio de una visita, tendrá seis días contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva.

c).- En los demás casos tendrá quince días contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva.

Los plazos. . . .

ARTICULO 54.- Se deroga.

ARTICULO 55.- Las autoridades ...

I.- Los contribuyentes, responsables solidarios o terceros se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas

facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II.- Los contribuyentes, responsables solidarios o terceros no presenten los libros y registros de contabilidad; no presenten la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

III.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

IV.- ...

La determinación. . . .

ARTICULO 59.- Para la comprobación. . .

I.- ...

II.- ...

III.- Que los depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente, que no correspondan a los registros de la contabilidad a que esté obligado a llevar en los términos de las disposiciones fiscales, son ingresos y valor de los actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

ARTICULO 76.- Cuando ...

I.- El 40% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitió.

II.- Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios dentro del plazo previsto en el artículo 65 de este Código.

No será aplicable. . . .

III.- ...

Si las autoridades. . . .

También se aplicarán las multas a que se refiere este precepto, cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamiento o compensaciones indebidas o en cantidad mayor de la que corresponda. En estos casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido.

ARTICULO 79.- Son infracciones relacionadas con el Registro Estatal de Contribuyentes, las siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

ARTICULO 133.- Las notificaciones ...

I.- Personalmente o por correo certificado o electrónico, con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

En el caso de las notificaciones por correo electrónico, el acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como firma electrónica de particular notificado, la que se genere al utilizar la clave que la Secretaría de Finanzas le proporcione para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

ARTICULO 134.- Las notificaciones ...

La manifestación ...

Cuando se deje sin ...

Cuando la notificación ...

Cuando se trate de notificaciones que deban hacerse a personas domiciliadas fuera del territorio del Estado, se podrán efectuar por las autoridades fiscales a través de cualquiera de los medios señalados en las fracciones I, II o IV del artículo 133 de este Código, o por servicio de mensajería con acuse de recibo.

ARTICULO 136.- Cuando la notificación ...

Tratándose de actos ...

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el Reglamento de este Código.

ARTICULO 145.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución un porcentaje del monto total del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- 3% por el requerimiento señalado en el primer párrafo del artículo 146 de este Código.

II.- 4% por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 43 fracción II y 139 fracción V de este Código. En este caso se cobrará además el 10% del crédito fiscal por concepto de cobranza, para lo cual las autoridades fiscales procederán a su determinación y deberá pagarse junto con los demás créditos fiscales.

III.- 5% por las diligencias de remate, enajenación fuera del remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 3% del crédito sea inferior a cuatro veces el salario mínimo se cobrará esta cantidad en vez del 3% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de la cantidad equivalente a un salario mínimo elevado al año tratándose de requerimientos; en caso de embargos, la cantidad será el equivalente a dos salarios mínimos elevados al año, y tratándose de remates de bienes la cantidad será el equivalente a cuatro salarios mínimos elevados al año.

Asimismo . . .

Los gastos de ejecución y, en su caso, los de cobranza, se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones I, II, III y IX del artículo 2; la fracción I del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 3 BIS; artículo 4; el segundo párrafo del artículo 7; el segundo párrafo del artículo 8; el primer párrafo del artículo 10; y el inciso a) de la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- Los Municipios tendrán ...

I.- 20% de los ingresos que perciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- 100% de los ingresos que perciba el Estado, correspondientes al Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

III.- 20% de los ingresos que correspondan al Estado, derivado de participaciones en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- 20% de los ingresos que correspondan al Estado, derivado de participaciones en el Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

X.- Las demás ...

ARTICULO 3.- Las participaciones ...

I. El 14 % del mismo por partes iguales a cada uno de los 43 Municipios.

II.- ...

III.- ...

A) ...

Para los efectos.

B) ...

Para los efectos.

ARTICULO 3 BIS.- Durante los ...

En el mes de abril, el Estado realizará el cálculo de los nuevos coeficientes con la información que se requiere conforme al artículo 3 de esta ley. Para este efecto, los Municipios informarán el monto de la recaudación del impuesto predial que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior, así como la de los derechos de agua que deberá proporcionarles el organismo operador de los servicios de suministro del agua potable. Dicha información será proporcionada a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día del mes de febrero de cada año, certificada por la Auditoría Superior del Estado.

Si algún municipio . . .

El Estado aplicará . . .

ARTICULO 4.- Las participaciones que corresponden a los Municipios derivadas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se distribuirán en proporción a la recaudación que se obtenga de dicho impuesto conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.

ARTICULO 7.- Las participaciones . . .

La Secretaría de Finanzas, una vez determinada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad en el Fondo General, en el Fondo de Fomento Municipal y las correspondientes a la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, integrará el Fondo Estatal de Participaciones a Municipios y calculará las participaciones que correspondan a cada Municipio, de conformidad con el artículo 3 de esta Ley, procediendo a pagárselas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél al que corresponda el cálculo. En igual sentido se procederá cuando tenga cuantificados los importes a participar por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente.

ARTICULO 8.- Las participaciones ...

No estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior, los anticipos que reciban a cuenta de las participaciones que les correspondan en los términos de la presente ley, así como las compensaciones que se requieran efectuar a los Municipios como consecuencia de ajustes o descuentos que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Estado en las participaciones de los ingresos federales que integran el Fondo Estatal de Participaciones a Municipios, determinados de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 10.- La Ley de Ingresos de cada municipio deberá sujetarse a las disposiciones fiscales estatales, a la presente ley y a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones en las que se haga referencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los municipios deberán.

ARTICULO 11.- La Ley de Ingresos . . .

I.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

II.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

e).- ...

f).- ...

g).- ...

h).- ...

i).- ...

j).- ...

k).- ...

Los importes ...

III.-

Los importes ...

IV.- ...

V.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

VI.- ...

a).- ...

b).- ...

VII.- ...

VIII.- ...

a).- Aportaciones federales que les corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

b).- ...

IX.- ...

ARTICULO TERCERO.- Se adicionan el numeral 6 a la fracción VI del artículo 269; los numerales 10, 11, 12, 13 y 14 al artículo 282; el artículo 282 Bis; el artículo 297; el artículo 298, y el artículo 299; y se reforma el numeral 1 del artículo 282 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 269.- Los servicios ...

I.- Certificación ...

1.- ...

2.- ...

3. ...

4.- ...

II.- Exámenes:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

III.-Diplomas:

1.- ...

2.- ...

IV.- Revalidaciones:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

V.- Revisión de estudios:

1.- ...

2.- ...

VI.- Diversos:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- Comprobación de cumplimiento de requisitos en estudios de nivel medio superior y superior, un día de salario mínimo por alumno.

Artículo 282.- Por los servicios ...

1.- Por los servicios de registro de descarga de aguas residuales, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Microempresa con menos de 15 trabajadores, doce días de salario mínimo.
- b) Pequeña empresa de 16 a 100 trabajadores, noventa y siete días de salario mínimo.
- c) Mediana empresa ...
- d) Grande empresa con más de 200 trabajadores, ciento noventa y ocho días de salario mínimo.

1.1. Por la aplicación de Características Particulares de Descarga, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Microempresa con menos de 15 trabajadores, un día de salario mínimo por parámetro a exentar.
- b) Pequeña empresa de 16 a 100 trabajadores, dos días de salario mínimo por parámetro a exentar.
- c) Mediana empresa de 101 a 200 trabajadores, tres días de salario mínimo por parámetro a exentar.
- d) Grande empresa más de 200 trabajadores, cuatro días de salario mínimo por parámetro a exentar.

1.2. Por copia de registros de descarga de aguas residuales otorgado, un día de salario mínimo.

1.3. Por cambio de razón social, tres días de salario mínimo

1.4. Por copia de otorgamiento de características particulares de descarga otorgados, un día de salario mínimo.

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- Evaluación de daños ambientales, setenta y cinco días de salario mínimo.

11.- Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial para empresas prestadoras de servicios, cincuenta y dos días de salario mínimo.

12.- Inscripción en el Registro Estatal Ambiental, se pagarán las siguientes cuotas:

- a) Microempresa con 1 a 15 trabajadores, veintidós días de salario mínimo.
- b) Pequeña empresa de 16 a 100 trabajadores, noventa y siete días de salario mínimo.

- c) Mediana Empresa de 101 a 200 trabajadores, ciento cincuenta y cinco días de salario mínimo.
- d) Grande empresa con más de 200 trabajadores, ciento ochenta días de salario mínimo.

13.- Cambio de Registro Estatal Ambiental, se pagarán las siguientes cuotas:

- a) Microempresa con 1 a 15 trabajadores, once días de salario mínimo.
- b) Pequeña empresa de 16 a 100 trabajadores, cuarenta y ocho días y medio de salario mínimo.
- c) Mediana empresa de 101 a 200 trabajadores, setenta y siete días y medio de salario mínimo.
- d) Grande empresa con más de 200 trabajadores, noventa días de salario mínimo.

14.- Por la entrega extemporánea de la Cédula de Operación Anual, se pagarán diez días de salario mínimo por cada 5 días hábiles de retraso.

Artículo 282 Bis.- Por los servicios otorgados para el aprovechamiento de la vida silvestre en Tamaulipas, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) y Planes de Manejo, once días de salario mínimo.
2. Refrendo de registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), siete días y medio de salario mínimo.
3. Aprovechamiento de especies (palomas) sujetas a un proyecto regional, seis y medio días de salario mínimo por cintillo expedido.
4. Aprovechamiento de especies de interés cinegético en el Estado, seis y medio días de salario mínimo por cintillo vigente.

ARTICULO 297.- Por la expedición y la revalidación de permisos para la instalación y funcionamiento de una casa de empeño, se causarán derechos por el importe de cuatrocientos días de salario mínimo. El pago por concepto de la revalidación deberá efectuarse en el mes de enero de cada año.

Artículo 298.- Por los servicios prestados por los entes públicos señalados en el artículo 5 párrafo 1 incisos a) al f) de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de la libertad de información pública, se causarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por la expedición de copia simple, se pagará 5% de un día de salario mínimo, por hoja.
- II.- Por expedición de copia certificada, se pagará conforme lo establecido en el artículo 258-F fracción I de esta ley.
- III.- Por expedición de copia a color, se pagará 40% de un día de salario mínimo por hoja.
- IV.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagará 15% de un día de salario mínimo.
- V.- Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagará 25% de un día de salario mínimo.
- VI.- Por expedición de copia simple de planos o por la expedición de copia certificada de planos, se pagarán los derechos establecidos en el artículo 275 de esta ley.

Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por el ente público la correspondiente al momento de emitir la liquidación que se utilizará para efectuar el pago.

Artículo 299.- Por los servicios proporcionados en materia de protección contra riesgos sanitarios, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por la expedición de certificado sobre pozo de agua para abastecimiento privado, se pagarán diez días de salario mínimo.

- II.- Por la revalidación de certificado privado, se pagarán cinco días de salario mínimo.
- III.- Por la autorización de libro de medicamento controlado, se pagarán cinco días de salario mínimo.
- IV.- Por la expedición de etiqueta de código de barra, se pagarán cinco días de salario mínimo.
- V.- Por la aprobación de construcción de vivienda, se pagará 10% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado.
- VI.- Por la aprobación de construcción de obra de impacto, se pagará 20% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado.
- VII.- Por permiso sanitario de construcción de Unidad Médica, se pagará 20% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado.
- VIII.- Por licencia sanitaria para médico, se pagará cinco días de salario mínimo.
- IX.- Por capacitación a petición de parte, se pagarán veinticinco días de salario mínimo.
- X.- Por visita de establecimientos a petición de parte, se pagarán cinco días de salario mínimo.
- XI.- Por muestra a petición de parte, se pagarán cinco días de salario mínimo.
- XII.- Por permiso sanitario para inhumación, traslado y cremación funeraria, se pagarán cinco días de salario mínimo.
- XIII.- Por aviso de funcionamiento para expendio de bebidas alcohólicas, se pagarán dieciocho días de salario mínimo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 5 de diciembre del año 2005.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE GUDIÑO CARDIEL.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-133

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.

Artículo 1. El Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 2006, importa la cantidad de \$20,937,100,000.00. El Presupuesto de Egresos para el Estado para el ejercicio fiscal de 2006 tendrá la siguiente distribución:

Presupuesto por Capítulos

Cifras en Pesos

Capítulo	Descripción	Importe
1000	Servicios Personales	3,394,170,505.74
2000	Materiales y Suministros	94,914,057.72
3000	Servicios Generales	553,234,487.40
4000	Subsidios y Transferencias	10,599,237,100.34
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	30,000,000.00
6000	Inversión Pública	2,527,214,524.22
8000	Fondos y Participaciones de Ingresos Federales a Municipios	3,422,820,000.00
9000	Deuda Pública	315,509,324.58
Total		20,937,100,000.00

Presupuesto por Entidades y Unidades Administrativas

Cifras en Pesos

Dependencia	Descripción	Importe
150	Honorable Congreso del Estado	79,643,536.00
200	Honorable Supremo Tribunal de Justicia	158,179,055.13
300	Oficinas del Ejecutivo Estatal	50,079,448.15
301	Secretaría General de Gobierno	173,269,991.72
302	Secretaría de Finanzas	208,847,178.47
303	Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte	123,235,756.65
304	Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología	93,256,010.69
305	Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo	40,269,238.97
306	Procuraduría General de Justicia	419,751,669.78
307	Coordinación General de Comunicación Social	28,759,381.86
308	Contraloría Gubernamental	45,612,314.92
309	Secretaría de Turismo	15,369,917.16
310	Secretaría de Desarrollo Rural	54,965,480.26
311	Secretaría de Administración	177,629,953.28
312	Secretaría de Educación	8,001,629,625.99
313	Secretaría de Salud	1,640,503,127.21
314	Secretaría de Seguridad Pública	584,863,542.20
317	Tribunal Fiscal del Estado	2,032,831.02
318	Tribunal de Arbitraje	725,039.92
320	Secretaría Técnica del Poder Ejecutivo	17,153,014.14
324	Fondos, Participaciones y Subsidios Municipales	3,422,820,000.00
325	Deuda Pública	315,509,324.58

326	Inversión Pública	2,527,214,524.22
327	Organismos Descentralizados	2,265,135,115.02
330	Gastos Generales de Operación	459,139,143.33
340	Tribunal Estatal Electoral	3,997,740.15
350	Instituto Estatal Electoral	14,350,402.32
360	Comisión Estatal de Derechos Humanos	13,157,636.86

Total**20,937,100,000.00**

Artículo 2. El ejercicio, seguimiento y control del gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2006, se sujetará a las disposiciones contenidas en este Decreto, en la Ley de Gasto Público y las demás aplicables en la materia.

Artículo 3. En el ejercicio de sus presupuestos aprobados, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal serán responsables de que su aplicación se realice conforme a las leyes correspondientes y con base en los principios de honradez, transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el año 2006, salvo con autorización de la Secretaría de Finanzas y lo previsto en el artículo 6 de este Decreto.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos estatales con autonomía constitucional, el ejercicio de sus presupuestos aprobados será responsabilidad de los órganos competentes conforme a las leyes que los rigen.

Artículo 4. La Secretaría de Finanzas llevará el registro y control del presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Artículo 5. La comprobación del pago de sueldos a servidores públicos será por medio de nóminas, recibos o comprobantes bancarios. Tanto las nóminas como los recibos deberán estar firmados, según el caso, por los secretarios o subsecretarios o directores generales o directores o jefes de departamento u oficina respectivo. Serán considerados comprobantes bancarios los emitidos por los sistemas de las instituciones bancarias. Las cantidades que importen las nóminas y recibos de servidores públicos podrán entregarse a los jefes de departamento u oficina o al habilitado respectivo, previa comprobación de esta autorización ante el cajero que deba cubrir estas erogaciones. La distribución de salarios en esta forma se hará sin responsabilidades para el erario.

Artículo 6. En caso de que el erario público estatal cuente con ingresos ordinarios y extraordinarios excedentes a la estimación prevista en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2006, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el importe de dichos ingresos excedentes. En este supuesto, se consideran automáticamente ampliadas las partidas de este Presupuesto de Egresos.

Cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos estimados para el 2006 en el ordenamiento citado en el párrafo anterior, así como cuando se adopten medidas de austeridad y racionalidad del gasto de atención a renglones prioritarios, se autoriza al Ejecutivo del Estado a efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades estatales.

En la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, se informarán las ampliaciones o reducciones efectuadas con base en esta disposición, y se hará el análisis de la diferencia entre las estimaciones del presente Decreto y el gasto ejercido.

Artículo 7. El Poder Ejecutivo, a través de sus respectivos órganos administrativos del ejercicio presupuestal, podrá transferir a las partidas que lo requieran, los saldos de las que aparezcan con remanentes, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Secretaría de Finanzas.

Los Poderes Legislativo y Judicial también podrán realizar esas transferencias, sobre la base de no afectar el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Los importes no ejercidos en los capítulos autorizados del Presupuesto de Egresos, podrán aplicarse a programas prioritarios o emergentes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 9. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para cubrir el pago de la deuda pública del Gobierno del Estado para el año 2006, podrán ser variables en función del comportamiento de las tasas de interés durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de la deuda pública estatal en los términos de su contratación. En caso de existir remanentes de la partida originalmente prevista para el pago de la deuda pública, podrán transferirse a otras partidas presupuestales.

Artículo 10. En las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades de la administración pública estatal observarán las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 11. La Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, están facultadas para interpretar las disposiciones del presente Decreto en el ámbito administrativo, así como para establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación.

Artículo 12. En el ejercicio fiscal de 2006, las dependencias y entidades de la administración pública estatal sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas en el ejercicio fiscal 2006, previa autorización del Ejecutivo y de conformidad a las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestales suficientes autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Las conversiones de plazas y las renivelaciones de puestos y categorías podrán realizarse, siempre y cuando se operen movimientos compensados que permitan liberar recursos para tal efecto, con autorización previa de la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental.

Artículo 13. Los viáticos que se autoricen a los servidores públicos del Gobierno del Estado, se ajustarán a la tarifa que determine la Secretaría de Finanzas, requiriendo su comprobación mediante la forma especial que para el efecto se establezca.

Las remuneraciones adicionales para el pago por jornadas u horas extraordinarias, así como otras prestaciones, se regularán por las disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y tratándose de entidades de la administración pública estatal, por los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que observarán las normas y autorizaciones que emita la misma Secretaría.

Artículo 14. En cumplimiento del artículo 14 de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, todos los encargados del pago de sueldos a servidores públicos, están obligados a realizar los descuentos que el mismo ordenamiento dispone.

Artículo 15. Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar subsidios, estímulos fiscales y apoyo en numerario a las instituciones privadas, entidades públicas, organizaciones sociales, de beneficencia y organizaciones no gubernamentales para efectos de realizar actividades educativas, culturales, deportivas, de beneficencia, sanitarias y demás que estén acordes a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, como una forma de complementar los programas ya existentes de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

Artículo 16. La obra pública por administración directa se ejecutará de acuerdo con lo previsto en los artículos 26, 34, 79, 80, 81 y 82 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 y demás relativos de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, los montos y límites de los contratos de obras que podrán ser o no concursados durante el 2006 y que provengan de recursos estatales, se sujetarán a las siguientes bases:

A) Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos), por adjudicación directa.

B) De \$500,001.00 (Quinientos mil un pesos) a \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

C) De \$3,000,001.00 (Tres millones un pesos) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En caso de que los recursos sean municipales, se considerará lo siguiente:

D) Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos), por adjudicación directa.

E) De \$300,001.00 (Trescientos mil un pesos) a \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

F) De \$1,200,001.00 (Un millón doscientos mil un pesos) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

TRANSITORIO

Artículo Unico. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado e iniciará su vigencia a partir del día 1 de enero de 2006.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 5 de diciembre del año 2005.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE GUDIÑO CARDIEL.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

SECRETARIA DE FINANZAS
PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS
OCTUBRE - DICIEMBRE 2005
(CIFRAS EN PESOS)

Municipio	Fondo General	Fondo Fomento Municipal	Impuesto Especial S/ Producción y Serv	Impuesto sobre automóviles	Sub-Total	Impuesto sobre Tenencia	Total
ABASOLO	2,041,722.40	520,597.94	71,928.93	48,774.85	2,683,024.12	8,286.42	2,691,310.54
ALDAMA	3,306,035.65	842,972.54	116,470.13	78,978.15	4,344,456.47	18,844.82	4,363,301.29
ALTAMIRA	13,096,161.71	3,339,255.69	461,371.57	312,855.07	17,209,644.04	318,923.26	17,528,567.30
ANTIGUO MORELOS	1,671,270.93	426,140.63	58,878.14	39,925.14	2,196,214.84	1,392.20	2,197,607.04
BURGOS	1,393,900.21	355,416.05	49,106.40	33,298.95	1,831,721.61	633.83	1,832,355.44
BUSTAMANTE	1,560,668.18	397,939.08	54,981.64	37,282.93	2,050,871.83	0.00	2,050,871.83
CAMARGO	2,491,029.59	635,162.05	87,757.79	59,508.38	3,273,457.81	59,685.28	3,333,143.09
CRUILLAS	1,173,522.52	299,224.04	41,342.58	28,034.32	1,542,123.46	171.81	1,542,295.27
DIAZ ORDAZ	2,364,977.74	603,020.98	83,317.00	56,497.06	3,107,812.78	36,116.30	3,143,929.08
GOMEZ FARIAS	1,667,511.87	425,182.15	58,745.71	39,835.34	2,191,275.07	1,485.01	2,192,760.08
GONZALEZ	4,515,338.89	1,151,320.18	159,073.29	107,867.26	5,933,599.62	28,697.00	5,962,296.62
GUEMEZ	2,130,115.29	543,135.77	75,042.89	50,886.42	2,799,180.37	1,958.40	2,801,138.77
GUERRERO	1,429,487.37	364,489.93	50,360.12	34,149.08	1,878,486.50	11,327.40	1,889,813.90
HIDALGO	2,942,701.82	750,328.95	103,669.94	70,298.37	3,866,999.08	24,835.08	3,891,834.16
JAUMAVE	2,024,327.98	516,162.73	71,316.13	48,359.32	2,660,166.16	6,308.41	2,666,474.57
JIMENEZ	1,679,115.14	428,140.22	59,154.41	40,112.48	2,206,522.25	14,454.30	2,220,976.55
LLERA	2,434,214.27	620,675.35	85,756.23	58,151.11	3,198,796.96	16,117.45	3,214,914.41
MADERO	19,313,712.10	4,924,605.51	680,412.99	461,386.59	25,380,117.19	828,684.05	26,208,801.24
MAINERO	1,204,470.47	307,115.31	42,432.89	28,773.65	1,582,792.32	0.00	1,582,792.32
MANTE	10,948,153.14	2,791,557.74	385,698.34	261,541.22	14,386,950.44	289,669.35	14,676,619.79
MATAMOROS	37,919,892.24	9,668,804.23	1,335,899.91	905,870.86	49,830,467.24	790,491.59	50,620,958.83
MENDEZ	1,428,275.67	364,180.88	50,317.41	34,120.13	1,876,894.09	375.20	1,877,269.29
MIER	1,625,916.29	414,576.05	57,280.31	38,841.66	2,136,614.31	17,211.22	2,153,825.53
MIGUEL ALEMAN	3,524,792.62	898,750.71	124,176.79	84,204.02	4,631,924.14	80,272.37	4,712,196.51
MIQUIHUANA	1,228,230.04	313,173.75	43,269.96	29,341.27	1,614,015.02	209.81	1,614,224.83
NUEVO LAREDO	30,881,538.66	7,874,166.80	1,087,942.06	737,731.18	40,581,378.70	1,078,981.05	41,660,359.75
NUEVO MORELOS	1,223,135.86	311,874.85	43,090.49	29,219.58	1,607,320.78	355.23	1,607,676.01
OCAMPO	2,052,728.60	523,404.55	72,316.70	49,037.80	2,697,487.65	2,569.78	2,700,057.43
PADILLA	2,095,790.78	534,383.94	73,833.68	50,066.47	2,754,074.87	8,189.01	2,762,263.88
PALMILLAS	1,126,199.60	287,158.43	39,675.53	26,903.88	1,479,937.44	0.00	1,479,937.44
REYNOSA	42,265,644.35	10,776,883.08	1,488,998.71	1,009,686.84	55,541,212.98	1,328,776.70	56,869,989.68
RIO BRAVO	10,377,653.18	2,646,091.78	365,599.89	247,912.51	13,637,257.36	186,009.19	13,823,266.55
SAN CARLOS	1,748,403.28	445,807.61	61,595.45	41,767.74	2,297,574.08	0.00	2,297,574.08
SAN FERNANDO	5,838,231.99	1,488,630.53	205,678.12	139,469.89	7,672,010.53	76,855.81	7,748,866.34
SAN NICOLAS	1,057,645.16	269,677.70	37,260.30	25,266.13	1,389,849.29	0.00	1,389,849.29
SOTO LA MARINA	3,013,707.54	768,434.65	106,171.53	71,994.69	3,960,308.41	32,106.85	3,992,415.26
TAMPICO	31,107,991.91	7,931,907.85	1,095,919.91	743,140.94	40,878,960.61	1,346,225.84	42,225,186.45
TULA	3,142,717.54	801,329.20	110,716.45	75,076.58	4,129,839.77	15,996.44	4,145,836.21

VALLE HERMOSO	6,266,985.44	1,597,953.95	220,782.88	149,712.41	8,235,434.68	124,789.72	8,360,224.40
VICTORIA	26,999,099.03	6,884,222.87	951,165.47	644,983.27	35,479,470.64	1,309,092.96	36,788,563.60
VILLA DE CASAS	1,331,310.10	339,457.57	46,901.49	31,803.80	1,749,472.96	1,348.01	1,750,820.97
VILLAGRAN	1,530,244.59	390,181.67	53,909.83	36,556.15	2,010,892.24	0.00	2,010,892.24
XICOTENCATL	2,831,266.26	721,915.51	99,744.21	67,636.31	3,720,562.29	31,096.62	3,751,658.91
TOTAL:	300,005,838.00	76,495,411.00	10,569,064.20	7,166,859.80	394,237,173.00	8,098,543.77	402,335,716.77

R. AYUNTAMIENTO MAINERO, TAM.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 9 de Noviembre del 2005 y según consta en el Acta No. 9 de la Sesión de Ayuntamiento celebrada en la Sala de Cabildos de este Municipio de Mainero Tamaulipas; según lo estipula el Código Municipal en su Artículo 3°. Y de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 49 Fracción XIV, del mismo Código, se aprobó con base en los probables Ingresos a recibirse. **EL PRESUPUESTO DE EGRESOS** a ejercerse para el próximo año 2006, habiendo quedado como sigue:

CUENTA	NOMBRE	PESOS	%
31000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,490,000.00	13.92%
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	\$ 1,850,000.00	17.28%
33000	SERVICIOS GENERALES	\$ 958,000.00	8.95%
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 1,792,000.00	16.76%
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES	\$ 141,000.00	1.32%
36000	OBRAS PUBLICAS	\$ 2,677,000.00	25.04%
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$ 1,584,000.00	14.80%
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	\$ 4,000.00	0.03%
39000	DEUDA PUBLICA	\$ 204,000.00	1.90%
	TOTAL	\$ 10,700,000.00	100.00%

(DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN)

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como establece el Artículo 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- A los 9 días del mes de Noviembre del año 2004.- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JESUS TOVAR GONZALEZ.-** Rúbrica.- **TESORERO MUNICIPAL.- C. ANDRES GONZALEZ MONTERO.-** Rúbrica.- **LA COMISION DE HACIENDA.- C. RENE GONZALEZ GONZALEZ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL AYTTO.- C. ABELARDO FRANCO MUÑOZ.-** Rúbrica.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2006 ESTIMACION DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2006

I INGRESOS

21000	IMPUESTOS	200,000.00
22000	DERECHOS	8,000.00
23000	PRODUCTOS	6,000.00
25000	APROVECHAMIENTOS	4,000.00
26000	ACCESORIOS	36,000.00
27000	FINANCIAMIENTOS	214,000.00
28000	APORTACIONES	2,840,000.00
29000	OTROS INGRESOS	192,000.00

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS

\$ 3,500,000.00

24000 PARTICIPACIONES

7,200,000.00

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADO

\$ 10,700,000.00

II EGRESOS

31000	SERVICIOS PERSONALES	1,490,000.00
32000	BIENES DE CONSUMO	1,850,000.00
33000	SERVICIOS GENERALES	958,000.00
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1,792,000.00

TOTAL GASTOS CORRIENTE**\$ 6,090,000.00**

37000	SERVICIOS PUBLICOS	
	AGUA POTABLE	6,000.00
	ALUMBRADO PUBLICO	634,000.00
	LIMPIEZA PUBLICA	374,000.00
	MERC. Y C. DE ABASTOS	2,000.00
	PANTEONES	4,000.00
	RASTRO	2,000.00
	PARQUES Y JARDINES	208,000.00
	SEGURIDAD PUBLICA	354,000.00
	OTROS SERVICIOS	

TOTAL DE SERVICIOS PUBLICOS**\$ 1,584,000.00****SUBTOTAL****\$ 7,674,000.00****DIFERENCIAS DISPONIBLES****\$ 3,026,000.00**

35000	BIENES INVENTARIABLES	141,000.00
36000	OBRAS PUBLICAS	2,677,000.00
38000	EROG. EXTRAORDINARIAS	4,000.00
39000	DEUDA PUBLICA	204,000.00

SUPERAVIT O DEFICIT**0.00**

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JESUS TOVAR GONZALEZ.- Rúbrica.- LA COMISION DE HACIENDA.- C. RENE GONZALEZ GONZALEZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. ANDRES GONZALEZ MONTERO.- Rúbrica.- EL SECRETARIO.- C. ABELARDO FRANCO MUÑOZ.- Rúbrica.

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2006

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2006
21101	IMP. SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	102,000.00
21103	IMP. SOBRE PROPIEDAD RUSTICA	68,000.00
21104	IMP. SOBRE ADQ. DE INMUEBLES	12,000.00
21106	REZAGOS	18,000.00
22101	EXPEDICION DE CERTIFICACIONES	2,800.00
22105	SERVICIOS DE RASTRO	400.00
22107	PERITAJES OFICIALES	800.00
22109	USO DE LA VIA PUBLICA	200.00
22114	OTROS DERECHOS	3,800.00
23102	VENTA DE BIENES INMUEBLES	5,200.00
23104	INTERESES RECIBIDOS DE INVERSIONES FINANCIERAS	800.00
24102	PART. FED. A TRAVEZ DE LA TESR. GRAL.	7,200,000.00
25102	REINT. Y CONTRATO AYTO.	4,000.00
26101	RECARGOS	26,200.00
26103	MULTAS MUNICIPALES	9,800.00
26104	MULTAS DE TRANSITO	0.00
26105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
27102	CREDITOS CON GOB. DEL ESTADO	214,000.00
28104	APORTACIONES FISMUN	1,820,000.00
28105	APORTACIONES FORTAMUN	1,020,000.00
29101	OTROS INGRESOS	192,000.00
	GRAN TOTAL	\$ 10,700,000.00

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JESUS TOVAR GONZALEZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL.- C. ANDRES GONZALEZ MONTERO.- Rúbrica.- LA COMISION DE HACIENDA.- C. RENE GONZALEZ GONZALEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYTTO.- C. ABELARDO FRANCO MUÑOZ.- Rúbrica.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2006
31000 SERVICIOS PERSONALES		
31101	SUELDOS A FUNCIONARIOS	370,000.00
31102	SUELDOS A PERSONAL DE CONFIANZA	360,000.00
31104	COMPENSACIONES A FUNCIONARIOS Y EMPL.	223,000.00
31201	SUELDOS A PERSONAL EXTRAORDINARIO	46,000.00
31204	GASTOS DE REPRESENTACION	102,000.00
31205	VIATICOS	8,000.00
31209	AGUINALDO A FUNCIONARIOS	58,000.00
31210	AGUINALDO A PERSONAL BASE	8,600.00
31211	AGUINALDO A PERSONAL DE CONFIANZA	140,000.00
31212	HONORARIOS PROFESIONALES	110,000.00
31301	HONORARIOS PROFESIONALES (2% FISMUN)	36,400.00
31401	COMPENSACIONES (FORTALECIMIENTO)	28,000.00
TOTAL SERVICIOS PERSONALES		\$ 1,490,000.00
32000 COMPRA DE BIENES DE CONSUMO		
32101	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	82,000.00
32102	MATERIAL FOTOGRAFICO, CINE Y GRABACION	8,000.00
32103	MATERIAL DE IMPRESION	21,000.00
32104	MATERIAL DIDACTICO	2,600.00
32105	MATERIAL DE COMPUTACION	12,000.00
32106	ARTICULOS DE SEGURIDAD Y ASEO	56,000.00
32108	VESTUARIO	8,400.00
32109	LICENCIAS, PLACAS Y TARJETAS	4,000.00
32110	MATERIAL DE SEÑALAMIENTO	1,500.00
32201	MATERIAL DE PRODUCCION	1,200.00
32203	MATERIAL ELECTRICO	18,000.00
32204	REFACCIONES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES	232,000.00
32205	REFACC. Y ACC. DE MOTORES DIESEL	62,000.00
32206	HERRAMIENTA NO INVENTARIABLE	6,000.00
32207	LLANTAS Y CAMARA	92,000.00
32208	MATERIALES AGROPECUARIOS	1,200.00
32210	DESINFECTANTES	1,400.00
32301	GASOLINA	518,000.00
32302	DIESEL	68,000.00
32303	GAS.L.P.	492,000.00
32304	ACEITES Y ADITIVOS	16,000.00
32401	ALIMENTACION DIVERSA	142,000.00
32402	ALIMENTACION PARA REOS	2,000.00
32403	UTENCILIOS Y TRASTOS PARA ALIMENTOS	2,700.00
TOTAL DE BIENES DE CONSUMO		\$ 1,850,000.00
33000 SERVICIOS GENERALES		
33104	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO	9,000.00
33106	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQ. DE RADIO Y COM.	8,600.00
33111	REPARACION Y MTO. DE EQUIPO DIVERSO	46,000.00
33112	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA	4,200.00
33113	REPARACION Y MTO. DE TRANSP. Y VEH.	140,000.00
33115	REPARACION Y MTO. DE EDIFICIOS	52,000.00
33116	GASTOS DE INSTALACION	3,800.00
33117	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	16,200.00

33119	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	20,000.00
33120	CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	26,000.00
33121	CONSUMO DE AGUA EN GENERAL	16,000.00
33122	SERVICIO TELEFONICO, TELEGRAFICO Y POSTAL	102,400.00
33125	FLETES Y MANIOBRAS	2,000.00
33126	PERSONAL ADMINISTRATIVO	410,000.00
33201	CONGRESOS Y SEMINARIOS	2,000.00
33202	FERIAS Y EXPOSICIONES	2,000.00
33203	DIFUSION CIVICA Y CULTURAL	2,400.00
33204	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	3,600.00
33205	PRENSA Y PUBLICIDAD	72,000.00
33302	MULTAS FEDERALES	1,200.00
33305	PLACAS Y TENENCIAS	2,000.00
33306	DILIGENCIAS JUDICIALES	1,400.00
33307	COMISIONES BANCARIAS	12,000.00
33308	PASAJES LOCALES	2,000.00
33309	OTROS	1,200.00
TOTAL SERVICIOS GENERALES		\$ 958,000.00

34000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		
34101	SUBSIDIOS A LA EDUCACION	272,000.00
34102	INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA	40,000.00
34103	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	14,000.00
34104	ACTIVIDADES CULTURALES	116,000.00
34105	ACTIVIDADES DEL D.I.F.	519,000.00
34106	BECAS	92,000.00
34107	INSTITUCIONES HOSPITALARIAS	3,000.00
34109	SUBSIDIOS DIVERSOS	120,000.00
34201	AYUDAS FUNERARIAS	48,000.00
34202	AYUDAS A INDIGENTES	360,000.00
34203	DONATIVOS CULTURALES Y SOCIALES	16,000.00
34204	FOMENTO DEPORTIVO	28,000.00
34305	JUBILACIONES Y PENSIONES	6,000.00
34401	HONORARIOS MEDICOS	58,000.00
34402	MEDICAMENTOS	86,000.00
34403	HOSPITALIZACION	8,000.00
34404	LABORATORIOS QUIMICOS Y RADIOLOGICOS	2,000.00
34405	SEGURO DE VIDA	3,000.00
34406	ESTIMULOS AL PERSONAL	1,000.00
TOTAL SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		\$ 1,792,000.00

35000 COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES		
35104	EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	18,000.00
35106	EQUIPO DE RADIO Y COMUNICACION	14,000.00
35109	HERRAMIENTA	3,000.00
35113	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	18,000.00
35114	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	24,000.00
35514	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE (FORTAMUN)	42,000.00
35506	EQUIPO DE RADIO Y COMUNICACION (FORTAMUN)	22,000.00
TOTAL DE BIENES INVENTARIABLES		\$ 141,000.00

36000 OBRAS PUBLICAS		
36202	OBRAS POR ADMINISTRACION	642,000.00
36209	PERSONAL ADMINISTRATIVO	94,400.00
36215	OBRAS FISMUN	1,284,000.00
36216	GASTOS INDIRECTOS FISMUN	54,600.00
36300	OBRAS FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	602,000.00
TOTAL DE OBRAS PUBLICAS		\$ 2,677,000.00

37000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		
37101	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	6,000.00
37102	ALUMBRADO PUBLICO	512,000.00
37103	LIMPIEZA PUBLICA	374,000.00
37104	MERCADOS Y C. DE ABASTOS	2,000.00
37105	PANTEONES	4,000.00
37106	RASTRO	2,000.00
37107	PARQUES Y JARDINES	208,000.00
37108	H. CUERPO DE BOMBEROS	2,000.00
37109	POLICIA Y BUEN GOBIERNO	236,000.00
37202	ALUMBRADO PUBLICO(FORTALECIMEINTO)	122,000.00
37203	UNIFORMES(FORTALECIMIENTO)	26,000.00
37209	SEGURIDAD PUBLICA (FORTALECIMIENTO)	72,000.00
37210	TRANSITO MUNICIPAL(FORTALECIMIENTO)	0.00
37211	PROTECCION CIVIL(FORTALECIMIENTO)	18,000.00
TOTAL SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES		\$ 1,584,000.00
38000 EROGACIONES EXTRAORDINARIAS		
38102	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	2,000.00
38103	GASTOS DE TRIBUNAL Y ARBITRAJE	2,000.00
38104	DEVOLUCIONES Y REINTEGROS	0.00
38106	REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES	0.00
TOTAL EROGACIONES EXTRAORDINARIAS		\$ 4,000.00
39000 DEUDA PUBLICA		
39102	AMORTIZACION X ANT. A CTA. DE PARTICIPACIONES	24,000.00
39104	AMORTIZ. DE PROVEEDORES EJ. ANTERIORES	92,000.00
39204	AMORTIZ. DE PROVEEDORES EJ. ANT. (FORTAMUN)	88,000.00
TOTAL DEUDA PUBLICA		\$ 204,000.00
TOTALES		\$ 10,700,000.00

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JESUS TOVAR GONZALEZ.- Rúbrica.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C. ANDRES GONZALEZ MONTERO.- Rúbrica.- LA COMISION DE HACIENDA.- C. RENE GONZALEZ GONZALEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO.- C. ABELARDO FRANCO MUÑOZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO, NUEVO LAREDO, TAM.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO	PORCENTAJE
31000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 160'000,000.00	11.98%
32000	BIENES DE CONSUMO	22'465,000.00	1.68%
33000	SERVICIOS GENERALES	80'000,000.00	5.99%
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	120'000,000.00	8.98%
35000	BIENES INVENTARIABLES	18'000,000.00	1.35%
36000	OBRAS PUBLICAS	600'000,000.00	44.92%
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	310'000,000.00	23.21%
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	60,000.00	0.04%
39000	DEUDA PUBLICA	25'200,000.00	1.89%
TOTAL		\$ 1'335,735,000.00	100.00%

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.- DANIEL PEÑA TREVIÑO.- Rúbrica.- EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. EUSEBIO GERARDO SANMIGUEL SALINAS.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO PADILLA, TAM.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 18 de Noviembre del 2005, y según consta en el Acta No. 12, se aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2006.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2006

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
31000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 2,426,820.69
31101	SUELDOS A FUNCIONARIOS	943,286.00
31102	SUELDO A PERSONAL DE CONFIANZA	908,929.20
31104	COMPENSACIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	99,081.00
31201	SUELDO A PERSONAL EXTRAORDINARIO	45,420.30
31204	GASTOS DE REPRESENTACION	26,160.00
31205	VIATICOS	7,511.19
31209	AGUINALDO A FUNCIONARIOS	87,200.00
31211	AGUINALDO A PERSONAL DE CONFIANZA	305,963.00
31212	HONORARIOS PROFESIONALES	3,270.00
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	1,392,911.00
32101	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	104,640.00
32102	MATERIAL FOTOGRAFICO, CINE Y GRABACION	8,720.00
32103	MATERIAL DE IMPRESION	55,590.00
32104	MATERIAL DIDACTICO	545.00
32105	MATERIAL DE COMPUTACION	2,616.00
32106	ARTICULOS DE SEGURIDAD Y ASEO	28,340.00
32108	VESTUARIO	32,700.00
32203	MATERIAL ELECTRICO	27,795.00
32204	REFACCIONES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES	21,582.00
32205	REFACCIONES Y ACCESORIOS DE MOTORES DIESEL	2,180.00
32206	HERRAMIENTA NO INVENTARIABLE	5,123.00
32207	LLANTAS Y CAMARAS	24,525.00
32210	DESINFECTANTES	545.00
32301	GASOLINA	645,062.00
32302	DIESEL	21,473.00
32303	GAS L.P.	6,540.00
32304	ACEITES Y ADITIVOS	26,487.00
32401	ALIMENTACION DIVERSA	366,240.00
32403	UTENSILIOS Y TRASTOS PARA ALIMENTOS	12,208.00
33000	SERVICIOS GENERALES	1,825,923.31
33103	REP. Y MTTO. DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS	827.31
33104	REP. Y MTTO. DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	1,853.00
33106	REP. Y MTTO. DE EQUIPO DE RADIO COMUNICACION	3,270.00
33111	REP. Y MTTO. DE EQUIPO DIVERSO	1,199.00
33112	REP. Y MTTO. DE EQUIPO DE OFICINA	5,341.00
33113	REP. Y MTTO. DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y VEHICULOS	129,710.00
33115	REP. Y MTTO. DE EDIFICIOS	69,760.00
33120	CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	57,443.00
33121	CONSUMO DE AGUA EN GENERAL	24,198.00
33122	SERVICIO TELEFONICO, TELEGRAFICO Y POSTAL	121,426.00
33123	FRECUENCIA DE RADIOS	1,744.00
33124	SEGUROS Y FIANZAS	2,180.00
33125	FLETES Y MANIOBRAS	1,090.00
33126	PERSONAL AREAS ADMINISTRATIVAS	1,139,050.00
33203	DIFUSION CIVICA Y CULTURAL	2,180.00
33204	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	11,990.00
33205	PRENSA Y PUBLICIDAD	225,630.00
33206	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	2,180.00

33305	PLACAS Y TENENCIAS	14,170.00
33307	GASTOS FINANCIEROS	9,047.00
33308	PASAJES LOCALES	1,635.00
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	4,018,021.52
34101	SUBSIDIOS A LA EDUCACION	17,220.00
34103	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	162,410.00
34104	ACTIVIDADES CULTURALES	812,050.00
34105	ACTIVIDADES DEL D.I.F.	1,489,875.52
34106	BECAS	654.00
34107	INSTITUCIONES HOSPITALARIAS	5,559.00
34109	SUBSIDIOS DIVERSOS	333,540.00
34201	AYUDAS FUNERARIAS	218,000.00
34202	AYUDAS A INDIGENTES Y DAMNIFICADOS	463,250.00
34204	FOMENTO DEPORTIVO	40,330.00
34305	JUBILACIONES Y PENSIONES	37,278.00
34401	HONORARIOS MEDICOS	23,980.00
34402	MEDICAMENTOS	187,480.00
34403	HOSPITALIZACION	2,398.00
34404	LABORATORIOS QUIMICOS Y RADIOLOGICOS	4,687.00
34406	ESTIMULOS AL PERSONAL	64,310.00
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES	882,900.00
35104	EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	43,600.00
35106	EQUIPO DE RADIO Y COMUNICACION	43,600.00
35112	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	10,900.00
35113	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	65,400.00
35114	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	545,000.00
35115	OTROS BIENES	43,600.00
35500	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	130,800.00
36000	OBRAS PUBLICAS	7,408,774.40
36202	OBRAS POR ADMINISTRACION	316,100.00
36204	MANTENIMIENTO DE LA VIA PUBLICA	43,600.00
36209	GASTOS DE ADMINISTRACION	359,700.00
36215	FONDO DE INFRAESTRUCTURA	4,439,699.70
36216	GASTOS INDIRECTOS Y ADMINISTRATIVOS	137,310.30
36300	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,112,364.40
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	3,862,038.50
37101	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	2,640.00
37102	ALUMBRADO PUBLICO	713,900.00
37103	LIMPIEZA PUBLICA	458,599.85
37105	PANTEONES	18,700.00
37106	RASTRO	93,271.05
37107	PARQUES Y JARDINES	183,700.00
37109	H. CUERPO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	792,710.00
37110	TRANSITO LOCAL	134,070.00
37111	PROTECCION CIVIL	174,900.00
37200	FONDO DE FORTALECIMIENTO	1,289,547.60
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	5,500.00
38102	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	5,500.00
39000	DEUDA PUBLICA	220,000.00
39000	FONDO DE FORTALECIMIENTO	220,000.00
	TOTAL.-	22,042,889.42

PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. Y LIC. ARSENIO RODRIGUEZ CASTILLO.- Rúbrica.-
TESORERO.- C. RAUL ALBERTO LEAL DORIA.- Rúbrica.- SINDICO.- C. MARCOS ZUÑIGA
PERALES.- Rúbrica.- CONTRALOR.- C. ZAIDA ALICIA RODRIGUEZ ANAYA.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXX

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 14 de Diciembre de 2005.

NÚMERO 149

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 296/992, promovido por BANCA SERFIN, S.A., en contra de EUSEBIO GONZÁLEZ LÓPEZ Y MANUELA GUERRERO DE GONZÁLEZ, se mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Un predio Urbano y construcción ubicado en la Calle Morelos esquina con Constitución S/N de la Colonia Camargo, de la ciudad de Camargo, Tamaulipas, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE de la esquina de Constitución y Guerrero y mide 42.00 m., frente a la calle Constitución por 34.0 mts. De frente a la calle Guerrero, AL NORTE con propiedad del Sr. Roel Hinojosa, AL SUR calle Constitución con propiedad de Sucesores de Don Eligio García, AL ESTE calle Guerrero de por medio con propiedad del Sr. Lorenzo Ramírez Olivares y AL OESTE con propiedad de la Sra. Hortencia Gorena Garza, con un área total de 1,428.00 M2.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en la que se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$1'070,000.00 (UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor avalúo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de noviembre del 2005.- Testigos de Asistencia.- LIC. DINORA I. ZAMORA MARTÍNEZ.- LIC. ROXANA A. RAMÍREZ GIRON.- Rúbrica.

4281.-Diciembre 6, 8 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diez de noviembre año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 801/995, promovido por BANPAIS, S.A., en contra del C. EDUARDO LÓPEZ DE LEÓN Y OTROS, el Titular del Juzgado Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Titular del Juzgado, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Un predio Urbano y construcción identificado como Lote 27, Manzana 27-C, ubicado en Calle Circuito Independencia número 122 del Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE EN: 10.00 MTS., con Lotes 16 y 17, AL SUR EN: 10.00 MTS., con Calle Circuito Independencia, AL ORIENTE EN: 17.00 MTS., con Lote 26; y, AL PONIENTE EN: 17.00 MTS., con Lote 28, con un área total de 170.00 M2.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en la que se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$582,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor avalúo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de noviembre del 2005.- Testigos de Asistencia.- LIC. DINORA I. ZAMORA MARTÍNEZ.- LIC. ROXANA A. RAMÍREZ GIRON.- Rúbrica.

4282.-Diciembre 6, 8 y 14.-3v3.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento a los autos de fechas veinticinco de octubre y dieciséis de noviembre del dos mil cinco, dictado dentro del Expediente Número 1285/03 (antes 777/99) relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO continuado por el Licenciado Carlos Eduardo Robles Sánchez en su carácter de apoderado de la empresa SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de GERARDO AGUSTÍN NÚÑEZ GUERRERO Y MARÍA BELEM MÁRQUEZ DE NÚÑEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en calle Rhin número 401 poniente de la Colonia Hidalgo del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 16.00 metros con fracción del propio lote al sur en 16.00 metros con calle Rhin al este en 18.00 con calle 5 de mayo al oeste en 18.00 metros con fracción segunda del lote 1-C superficie 288.00 m2. Inscrito en el registro público de la propiedad en el estado con residencia en Ciudad Victoria Tamaulipas en la Sección I, Número 75188, Legajo 1054 de fecha 02 de febrero de 1990.- Valor comercial en N. R. \$468,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, convocándose a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos, inmueble que se saca a remate en Primera Almoneda, señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veintidós de noviembre del dos mil cinco.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

4283.-Diciembre 6, 8 y 14.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha ocho de noviembre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 748/1995, relativo al Juicio Hipotecario promovido por BANCOMER, S.A., en contra de AUTOMERCANTIL DE

REYNOSA, S.A. DE C.V., ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, los bienes inmuebles hipotecados en autos propiedad del demandado ubicados el primero en: Boulevard Morelos entre las Calles Séptima y Occidental, de la Colonia Rodríguez, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con superficie de 910 M2, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias son: calles transversales, AL NORTE, calle séptima, AL SUR, Boulevard Morelos, AL OESTE calle occidental, colindancias AL NORESTE en: 41.54 M.L Con Automercantil Reynosa, S.A.; AL SUR en: 41.11 M.L. con Automercantil Reynosa, S.A; AL ESTE en: 22.00 M.L. con Boulevard Morelos; AL OESTE en: 22.00 M.L. con Cosme Cabada. Y sus datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 110323, Legajo 2207, de fecha 11 de diciembre de 1990, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el bien especificado con antelación fue tasado pericialmente por la suma de \$1'913,172.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el segundo ubicado en la esquina noreste formada por las calles Occidental y Séptima de la colonia Prolongación Rodríguez, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 831.00 M2, cuyas medidas son: calles transversales, AL NORTE, calle Sexta, AL SUR, calle Séptima, AL ORIENTE Boulevard Morelos, AL PONIENTE calle Occidental, y las medidas y colindancias son AL NORTE, en 81.16 metros con Cleofás Hinojosa y Virgilio Ruiz, AL SUR, en 51.91 metros con calle Séptima, AL PONIENTE, en 33.02 metros con calle Occidental, cuyos datos de Registro son: Sección I, Número 6448, Legajo 130, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas de fecha 12 de diciembre de 1958, este bien inmueble fue tasado pericialmente por la suma de \$3'664.000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a las fincas hipotecadas en este Juicio, en la inteligencia de que la Audiencia de Remate se llevará a cabo el día QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO A LAS NUEVE TREINTA HORAS en el local que ocupa este Juzgado.- Así mismo el presente Edicto deberá publicarse por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de noviembre del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

4309.-Diciembre 7 y 14.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Por auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil cuatro, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 660/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por OBED SÁNCHEZ MORALES, en contra de CESARIA PÉREZ TORRES.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, se emplaza a Juicio a la señora CESARIA PÉREZ TORRES, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de agosto del 2005.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

4361.-Diciembre 13, 14 y 15.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

C. LUZ ESTHER ALVARADO HENGGELER.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre del año dos mil cinco, dictado dentro del Expediente Familiar Número 234/05, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. JOSÉ LUIS GALLEGOS VÁZQUEZ en contra de la C. LUZ ESTHER ALVARADO HENGGELER, se ordenó se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de Edictos que se publicarán en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas y se fijarán además en la Puerta de este Juzgado, para que conteste la demanda dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos.- Se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este lugar, apercibida que en caso de no hacerlo la subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Juzgado.- Es dado en la Secretaría Civil de este Juzgado a los a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

4362.-Diciembre 13, 14 y 15.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

C. ROBERTO GUERRA GUERRA.

DOMICILIO IGNORADO.

El Titular de este Juzgado, C. Licenciada Diana Margarita Canales Cárdenas, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha

catorce de octubre del dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 291/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. MARIA DE JESÚS ESTRADA LÓPEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución de nuestro vínculo matrimonial, basándome en la causal I, II, VII, X, XI, XIV Y XX, del artículo 249 del Código Civil en vigor.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días conteste la demanda si a sus intereses conviene, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedaran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Juzgado, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 15 de noviembre del 2005.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. NORMA LETICIA GARCÍA GÁMEZ.- Rúbrica.

4363.-Diciembre 13, 14 y 15.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C. MIGUEL VELA JIMÉNEZ.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

Que por auto de fecha doce de octubre del año dos mil cinco, se radicó en este Juzgado el Expediente No. 01569/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. REYNA MONTOYA MARTÍNEZ, en contra del C. MIGUEL VELA JIMÉNEZ, ordenándose e emplazamiento por Edictos al Demandado por ignorar su domicilio, según auto que textualmente dice:

"H. Matamoros, Tamaulipas, a veinticuatro de noviembre del año dos m cinco.

Por presentada la C. REYNA MONTOYA MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta y anexos que al mismo acompaña, agréguese a sus antecedentes, y como lo solicita, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo mandado por auto de fecha diecinueve de octubre del año actual, habiendo informado el Secretario de Seguridad Pública de esta Ciudad, que no fue posible localizar el domicilio del demandado en este Juicio, igualmente con los informes del Superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, y el Jefe del Departamento Jurídico de la Junta de Aguas y Drenaje, en los cuales manifiestan no haber encontrado antecedente alguno de la persona del demandado; por lo cual, y como lo pide la promovente, y toda vez que se ignora el domicilio del mencionado demandado MIGUEL VELA JIMÉNEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Estado, y se fijarán además en la Puerta del Juzgado haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición

en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado correspondiente; previniéndose al citado demandado para que de ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por Cédula que se fijará en los Estrados de este, Juzgado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.- DOY FE.- DOS RÚBRICAS ILEGIBLES DE LA C. JUEZ Y DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

H. Matamoros, Tam., a 29 de noviembre del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4364.-Diciembre 13, 14 y 15.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero e Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MARCO ANTONIO DE LA ROSA MATA.

DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Miguel Hernández López, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de enero del dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 55/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Leobardo Martínez Contreras, endosatario en procuración de CERVEZAS DE VICTORIA, S.A. DE C.V., en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal;

B).- El pago de intereses moratorios al 8% mensual, que serán cuantificables desde la fecha de vencimiento de los títulos de créditos, hasta la conclusión del Juicio que nos ocupa;

C).- El pago de gastos y costas a erogar con motivo de la tramitación dentro de la contienda;

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 22 de noviembre del 2005.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA JUÁREZ.- Rúbrica.

4365.-Diciembre 13, 14 y 15.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ALBINO CASTAN AMADOR.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de abril del año dos mil cinco, se ordenó la radicación del Expediente Número 283/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. ANTONIA GUADALUPE GARCÍA COBARRUBIAS, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une con base en las causales previstas por los artículos 248, 249, XI, XVIII, 251 y análogos nuestra legislación sustantiva civil.

B).- La pérdida de la patria potestad en perjuicio del demandado respecto del menor GABRIEL AXEL CASTAN GARCÍA.

C).- La liquidación de la sociedad conyugal bajo cuyo régimen nos unimos en matrimonio.

D).- El pago de costas que el Juicio origine en todas sus instancias.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 27 de junio del 2005.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4366.-Diciembre 13, 14 y 15.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

ALFREDO HERNÁNDEZ DIAZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Miguel Hernández López, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 363/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JESÚS IRACHETA GONZÁLEZ a través de su endosatario en procuración ABOGADO JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y CC. P.D. ZAID OMAR TOVAR REYES Y OSWALDO REGALADO HERNÁNDEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) como suerte principal.

B).- El pago de los intereses legales y moratorios que se originen pactados en un 5% en el presente juicio hasta su total terminación.

C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total terminación.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de septiembre del 2005.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA JUÁREZ.- Rúbrica.

4367.-Diciembre 13, 14 y 15.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto industrial de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por GRACIELA BARRON ACOSTA en contra de MAXIMINO GARDUÑO YAÑEZ, bajo el Expediente Número 0622/2005, y emplazar por medio de Edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación, que se edita en esta Ciudad edición Matutina, así como en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días hábiles, para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado, en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, para lo anterior se expide el presente a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, LIC. JORGE G. HENRY BARBA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

4368.-Diciembre 13, 14 y 15.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan René Tenorio Vicencio, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 00854/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO GALVÁN TORRES, denunciado por el(la) C. TERESA MEDELLÍN LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico el "Tiempo" que

se edita en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 29 de noviembre del 2005.- El Secretario de Acuerdos, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.

4378.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de RODOLFO NARVÁEZ AGOITIA, quien falleció el día (26) veintiséis de junio del año (2002) dos mil dos en Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo el Expediente No 1165/2005, promovido por los CC. ROSA IZAGUIRRE ARRIAGA, ALEJANDRA, LEONEL, SERGIO OSBALDO Y SILVIA ARACELI DE APELLIDOS NARVÁEZ IZAGUIRRE y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en ésta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (23) veintitrés días del mes de noviembre del año (2005) dos mil cinco.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4379.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil cinco, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 2311/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE GONZÁLEZ RIVERA, denunciado por SEVERO LÓPEZ NAVARRO, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al denunciante como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de noviembre del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

4380.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de ANTONIO YEE RODRÍGUEZ, quien falleció el día (03) tres de junio del año (1994) mil novecientos noventa y cuatro en Tampico, Tamaulipas, bajo el Expediente No. 1204/2005, promovido por la C. GUADALUPE PÉREZ RODRÍGUEZ y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que circula en ésta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (21) veintiún días del mes de noviembre del año (2005) dos mil cinco.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4381.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMASA GÓMEZ DE RAMÍREZ, promovido por el C. ALFONSO RAMÍREZ GÓMEZ, asignándosele el Número 1121/05 y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los (25) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

4382.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de FLORINDA BAUTISTA REYES, quien falleció el día (16) dieciséis de septiembre del año (2005) dos mil cinco en Tampico, Tamaulipas, bajo Expediente No. 1185/2005, promovido por el C. ISAÍAS BAUTISTA REYES y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA

SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en ésta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (21) veintiún días del mes de noviembre del año (2005) dos mil cinco.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4383.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA OFELIA DEL CASTILLO CASTILLO, promovido por BALTAZAR ALBERTO TREVIÑO VALENZUELA asignándosele el Número 1119/05 y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

4384.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil cinco, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1226/2005, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores NICOLÁS SALDAÑA SÁNCHEZ y ESPERANZA GUZMÁN HERNÁNDEZ VIUDA DE SALDAÑA, denunciado por el señor RUBÉN HORACIO SALDAÑA GUZMÁN.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 7 de noviembre del 2005.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

4385.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha nueve de noviembre del dos mil cinco, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00571/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARÍA SUÁREZ ZÚÑIGA, promovido por la C. JUANA SUÁREZ ZÚÑIGA, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 9 de noviembre del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4386.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha nueve de noviembre del dos mil cinco, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00573/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor PEDRO ESTRADA GALLEGOS, promovido por la C. PAULA MARÍA RIVERA VILLA, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 9 de noviembre del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4387.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial de Estado, radicó por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil cinco, el Expediente No. 01480/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor OSCAR MÉNDEZ CASTILLO, denunciado por la C. IVON ELIZABETH JIMÉNEZ RADA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de

los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 30 de septiembre del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4388.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, el Expediente No. 01517/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JULIÁN COUDER ALONSO, denunciado por MARÍA YOLANDA RAMOS FLORES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 5 de octubre del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4389.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil cinco, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00517/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSÉ ESCUDERO HUERTA, promovido por la C. MARÍA MINNE VALDEZ ZAYAS VDA. DE ESCUDERO, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 21 de octubre del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4390.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 14 de octubre del 2005.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Paulino Gómez Salazar, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el

Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha trece de octubre del año dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 416/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AUSTREBERTHA MICHEL CHAIREZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en Calle Hidalgo número 560 Zona Centro de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. GERMÁN DUQUE GARCÍA.- Rúbrica.

4391.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 21 de octubre del 2005.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Paulino Gómez Salazar, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 421/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor DANIEL SOLIS VALDEZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en la Calle América entre 11 y 12, de la Colonia Los Fresnos, de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. GERMÁN DUQUE GARCÍA.- Rúbrica.

4392.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan René Tenorio Vicencio, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 00837/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS MORA MARTÍNEZ, denunciado por el(la) C. RAFAEL PAREDES MORA, ISMAEL PAREDES MORA, JOSÉ REYES PAREDES MORA, CARLOTA

PAREDES MORA, MARGARITA PAREDES MORA, CARMEN PAREDES MORA, Y JOSÉ MARIO PAREDES MORA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico el "Tiempo" que se edita en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 24 de noviembre del 2005.- El Secretario de Acuerdos, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.

4393.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil cinco, se ordenó la radicación del Expediente Número 01106/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ANTONIA RIVAS TORRES, denunciado por RODOLFO RIVAS TORRES, MARÍA NIEVES RIVAS TORRES Y GUADALUPE RAMOS RIVAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cinco.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4394.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ SANTOS RAMOS ALVARADO Y GABINA ZÚÑIGA MARTÍNEZ, quienes fallecieron en fecha: (12) doce de septiembre de (2000) dos mil y (29) veintinueve de noviembre de (1995) mil novecientos noventa y cinco, respectivamente, ambos en Ciudad Madero, Tamaulipas.

Sucesión denunciada por el C. Licenciado ANTONIO RAMOS ZÚÑIGA.

Expediente registrado bajo el Número 01226/2005, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (23) veintitrés días del mes de noviembre del año (2005) dos mil cinco.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4395.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICENTA MAR DEL ÁNGEL, asignándosele el Número 1022/05 y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los (19) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

4396.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de BLANCA ESTELA OROPEZA PALOMARES, quien falleció el día (03) tres de diciembre del año (2004) dos mil cuatro en Cd. Madero, Tamaulipas, bajo Expediente No. 333/2005, promovido por la C. FRANCISCA VENEGAS OROPEZA, y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (03) tres días del mes de mayo del año (2005) dos mil cinco.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4397.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ LUIS HERRERA TORRES, quien falleció el día (10) diez de junio del año (2005) dos mil cinco en Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo el Expediente No. 1201/2005, promovido por el C. JOSÉ LUIS HERRERA CERVANTES y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en ésta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (25) veinticinco días del mes de noviembre del año (2005) dos mil cinco.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4398.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

Por acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil cinco, el Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 291/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. INES HERRERA RAMÍREZ, promovido por SATURNINO CARVAJAL MARTÍNEZ.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, en ésta Ciudad, que se editen en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Tula, Tam., a 25 de noviembre del 2005.- El Secretario del Ramo Familiar, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

4399.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

Por acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil cinco, el Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 290/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CATARINA CARVAJAL

CRUZ, promovido por ESTHER CARVAJAL HERRERA Y GLORIA CARVAJAL HERRERA.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, en ésta Ciudad, que se editen en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Tula, Tam., a 25 de noviembre del 2005.- El Secretario del Ramo Familiar, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

4400.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA ESPERANZA CANO SAAVEDRA, quien falleció el día (01) primero de febrero del año (2003) dos mil tres en Tampico, Tamaulipas, bajo Expediente No. 1130/2005, promovido por la C. JUANA INÉS ELÍAS CANO y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (04) cuatro días del mes de noviembre del año (2005) dos mil cinco.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4401.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciséis de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 1177/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MÁXIMO GONZÁLEZ RANGEL, denunciado por FIDENCIO GONZÁLEZ RANGEL.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todo los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de noviembre del 2005.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4402.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil cinco, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00601/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor J. GUADALUPE CAMACHO URIEGAS, promovido por la C. GUILLERMINA VÁZQUEZ DE LOS SANTOS, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro el término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 16 de noviembre del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4403.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, el Expediente No. 01694/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JUAN VALADEZ PACHECO, denunciado por REYNA VALADEZ ALFARO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 22 de noviembre del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4404.-Diciembre 14.-1v.

AVISO AL PÚBLICO

Notaria Pública Número 91.

Cd. Río Bravo, Tam.

El suscrito Lic. Fernán Barrera Herrera, Notario Público No. 91 con ejercicio legal en el Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, notifico del cambio de domicilio de esta Notaría y el cual el nuevo domicilio legal será en "Ave. Constitución No. 107" de Río Bravo, Tamaulipas, lo anterior a partir del día 2 de Enero del año 2006.

ATENTAMENTE

Notario Público Número 91 XIII Distrito Judicial, LIC. FERNAN BARRERA HERRERA.- Rúbrica.

4405.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha nueve de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 1146/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELENA CASTRO ACUÑA, denunciado por JESÚS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 21 de noviembre del 2005.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4406.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha nueve de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 1147/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER AVALOS CASTRO, denunciado por MA. ROSA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de noviembre del 2005.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4407.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha siete de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 1133/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILDA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ, denunciado por HILDA GUADALUPE BEAS PÉREZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 15 de noviembre del 2005.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4408.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha once de noviembre del dos mil cinco, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00582/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor GUADALUPE ESCOBEDO JARAMILLO, promovido por la C. LYDIA ESCOBEDO JARAMILLO, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 11 de noviembre del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4409.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil cinco, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 2024/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LORENA LEAL ALMARAZ, denunciado por PEDRO MARTÍNEZ GUZMÁN, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al denunciante como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de octubre de 2005.- La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4410.-Diciembre 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadana Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 6 de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 848/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELENA PALOMARES AGUILAR, denunciado por MARÍA PALOMARES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 8 de septiembre de 2005.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

4411.-Diciembre 14.-1v.

AVISO DE FUSIÓN**GRUPO RF EMPRESARIOS, S.A. DE C.V.****ESPECIALISTAS ADMINISTRATIVOS DE FRANQUICIAS
S.A. DE C.V.****Tampico, Tam.**

De conformidad con las resoluciones adoptadas en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Grupo RF Empresarios, S.A. de C.V. y Especialistas Administrativos de Franquicias, S.A. de C.V., las cuales se celebraron el día 21 de noviembre de 2005, se acordó la fusión de las citadas sociedades conforme a las siguientes bases:

- a) La sociedad Especialistas Administrativos de Franquicias, S.A. de C.V., queda extinguida en su carácter de sociedad fusionada, y subsiste Grupo RF Empresarios, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.
- b) Se tomaron como base para la fusión los Estados Financieros de la sociedad fusionante y fusionada con valores al 31 de octubre de 2005.
- c) La fusión surtió efectos entre las sociedades involucradas en la misma y entre éstas y sus accionistas a partir del 21 de noviembre de 2005, y surtirá sus efectos ante terceros a partir de la fecha en que el instrumento público que formalice los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas asambleas de accionistas quede inscrito en el Registro Público de Comercio de Tampico, Tamaulipas, y Guadalupe, Jalisco. Lo anterior en atención a que las sociedades fusionante y fusionada han acordado ofrecer el pago anticipado de sus pasivos a solicitud de los acreedores correspondientes.
- d) De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de la fusión y al surtir ésta sus efectos, todos los activos y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones responsabilidades de cualquier clase y en general, todo el patrimonio de la fusionada, pasarán, sin reserva ni limitación alguna, a título universal a favor de la fusionante, al valor que tengan en libros al 31 de octubre de 2005. La fusionante hará suyo y asumirá todo el pasivo que la fusionada tenga a la fecha antes indicada, quedando la fusionante expresamente obligada al pago del mismo.
- e) Como consecuencia de la fusión, el capital social de la fusionante en su parte fija se incrementará en \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), lo que equivale al capital social fijo de la empresa fusionada, quedando el capital social de GRUPO RF EMPRESARIOS, S.A. DE C.V. después del aumento en la cantidad de \$122'095,111.00 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M. N.).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican en este aviso los respectivos estados financieros de la sociedades fusionante y fusionada, que sirven de base para la fusión.

8 de diciembre de 2005.- Delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo RF Empresarios, S.A. de C.V., LIC. DAVID DEUTSCH AZCARRAGA.- Rúbrica.- Delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Especialistas Administrativos de Franquicias, S.A. de C.V., LIC. DAVID DEUTSCH AZCARRAGA.- Rúbrica.

GRUPO RF EMPRESARIOS, S.A. DE C.V
BALANCE GENERAL DE LA EMPRESA FUSIONANTE
AL 31 DE OCTUBRE DE 2005

A C T I V O

CIRCULANTE

CAJA	\$0.00	
BANCOS	1,217.62	
ACCIONISTAS	50,000.00	
CLIENTES	145,977.66	
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00	
CUENTAS INCOBRABLES POR APLICAR	0.00	
DEUDORES DIV. DOCTOS. POR COBRAR	0.00	
GASTOS POR COMPROBAR	0.00	
INVENTARIOS	0.00	
I.V.A. ACREDITABLE	17,974,008.36	\$18,171,203.64

FIJO

	\$0.00	\$0.00
--	--------	--------

DIFERIDO

	\$0.00	\$0.00
--	--------	--------

SUMA TOTAL DEL ACTIVO

	\$18,171,203.64
--	-----------------

P A S I V O

CIRCULANTE

I.V.A. POR PAGAR	\$1,215,441.25	\$1,215,441.25
------------------	----------------	----------------

SUMA TOTAL DEL PASIVO

	\$1,215,441.25
--	----------------

CAPITAL

CAPITAL	\$0.00	
CAPITAL SOCIAL APORTADO	50,000.00	
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	119,045,055.79	
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR	-78,532,213.60	\$40,562,842.19
UTILIDAD (O PÉRDIDA) DEL EJERCICIO		-23,607,079.80
TOTAL CAPITAL	16,955,762.39	16,955,762.39

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

	\$18,171,203.64
--	-----------------

ESPECIALISTAS ADMINISTRATIVOS DE FRANQUICIAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LA EMPRESA FUSIONADA
AL 31 DE OCTUBRE DE 2005

A C T I V O

BANCOS	\$14,782.74	
I.V.A. ACREDITABLE	79.29	
I.V.A. A FAVOR	0.00	
IMPTOS. PAGADOS POR ANTICIPADO	99.11	
DEUDORES DIVERSOS	0.00	
ACCIONES Y VALORES	8,366,141.00	\$8,381,102.14
SUMA TOTAL DEL ACTIVO	8,366,141.00	<u>\$8,381,102.14</u>

P A S I V O

PRÉSTAMOS BANCARIOS	\$0.00	
ACREEDORES DIVERSOS	3,489,610.27	
I.V.A. CAUSADO	102.82	
IMPUESTOS POR PAGAR	245,971.35	\$3,735,684.44
SUMA TOTAL DEL PASIVO	3,735,684.44	<u>\$3,735,684.44</u>

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL FIJO	\$50,000.00	
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	2,950,000.00	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-2,926.59	
RESERVA LEGAL	0.00	\$2,997,073.41
UTILIDAD (O PÉRDIDA) DEL EJERCICIO		1,648,344.29
TOTAL CAPITAL	4,645,417.70	<u>4,645,417.70</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	8,381,102.14	<u>\$8,381,102.14</u>